

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en los ganados lanares de don Luis Fermín Lombá y don Magdaleno García, de Titulcia, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 220, de 13 de septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(Núm. 284) (G. C.—3.744)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en los ganados lanares de los Hermanos de San Juan de Dios y don Luis Zorrilla, de Ciempozuelos, enfermedad que fué declarada oficialmente en los BOLETINES OFICIALES números 206, 216 y 220, de 28 de agosto y 9 y 13 de septiembre últimos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(Núm. 282) (G. C.—3.745)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en los ganados lanares de doña Juana Sacristán, Fernández, de Parla, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 199, de 20 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(Núm. 280) (G. C.—3.746)

MINAS

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de septiembre último la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 10 del citado mes, por la que se dispone, como complemento de las prescripciones del artículo 12 del vigente Re-

glamento de Policía minera de 23 de agosto de 1934, que todas las explotaciones en actividad de minas, canteras de piedra, canteras de fábricas, de yeso, de cemento y de ladrillos, quedan obligadas a presentar en las Jefaturas del Distrito minero respectivo, anualmente y antes del mes de noviembre, una Memoria sucinta, suscrita por su Director facultativo, en la cual se exponga el plan y presupuesto de labores que se propongan desarrollar en el año siguiente y la producción prevista para el mismo periodo.

En el caso de que alguna explotación minera no presentase en el plazo previsto el plan y presupuesto indicados por esta disposición, la Jefatura del Distrito lo formulará por medio de sus Ingenieros, con cargo a la Entidad explotadora, quien quedará obligada a desarrollarlo mientras no sea aprobado uno propuesto directamente por ella.

Asimismo se recuerda a todos los dueños de minas, canteras de piedra, fábricas y canteras de yeso y de cemento la obligación que tienen de remitir mensualmente el parte de producción de las mismas, dentro de los diez días del siguiente mes, a la Jefatura del Distrito minero (Juan de Mena, 10, Madrid).

Lo que comunico a ustedes para que a su vez hagan llegar esta disposición ministerial a los explotadores de minas, canteras de piedra, canteras de fábricas de yeso, de cemento y de ladrillos, remitiendo a dicha Jefatura de minas una relación de las Entidades o particulares a quienes hagan esta notificación.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—
El Gobernador, José Finat.
Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde se exploten minas y canteras.

(G. C.—3.740)

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que del 15 al 3 de noviembre; del 18 al 26; del 19 al 27; del 20 al 28; del 21 al 29; del 22 al 30, y del 23 de noviembre al 1 de diciembre, se practicará,

respectivamente, el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas «José Ignacio», número 1.225, del término de Vicálvaro; interesado, don Julián Aristegui Sarriá. «Recadero», número 1.236, del término de Vallecas; interesado, don Cayetano Prada Aranda. «Estela», número 1.218, del término de Alcalá de Henares; interesado, don Cándido Germán Ortiz. «Victoria», número 1.228, del término de Camporreal; interesado, don Cayetano Prada Aranda. «Nieves», número 1.232, del término municipal de Camporreal; interesado, don Cayetano Prada Aranda. Y «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», número 1.243, del término de Chinchón, San Martín de la Vega y Titulcia; interesado, don Jesús Cano Romero.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—
El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

Decreto.—Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito minero a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—
El Gobernador, José Finat.
(G. C.—3.741)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Manuel Blázquez y Jorquera, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 de octubre una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de lignito, cuyo expediente tiene el número 1.262, que tendrá por nombre «Julia», sita en el paraje llamado «La Mueda», término municipal de Manzanares el Real.

El terreno registrado linda por todos sus rumbos con terrenos propiedad de don Felipe Montoya.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida úni-

co, fijo e indubitado, el ángulo S. E. de la casa de labor que existe en el mencionado paraje.

Desde el punto de partida y con relación al Norte verdadero, se medirán 70 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, al Este, se medirán 300 metros; de segunda a tercera, al Sur, 500 metros; de tercera a cuarta, al Oeste, 400 metros; de cuarta a quinta, al Norte, 500 metros, y de quinta a primera, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que solicitó con puntos astronómicos.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 de noviembre de 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Manzanares el Real, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—
Manuel de Landecho.

(G. C.—3.742)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Julián de Aristegui Sarriá, vecino de Vitoria, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 de octubre una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.263, que tendrá por nombre «Catalina», sita en el paraje nombrado Coto de Valdealcones, término municipal de Perales de Tajuña y Valdelaguna.

El terreno registrado linda por todos rumbos con terreno franco.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el mojón de la divisoria de los términos municipales de Perales de Tajuña y Valdelaguna, situado en la cúspide de un cerro en finca propiedad de la señora Viuda de don Ramón Cediell, y en el paraje citado.

Desde el punto de partida a la pri-

mera estaca, al Norte, se medirán 100 metros; de primera a segunda estaca, al Este, se medirán 300 metros; de segunda a tercera estaca, al Sur, se medirán 500 metros; tercera a cuarta estaca, al Oeste, se medirán 400 metros; de cuarta a quinta estaca, al Norte, se medirán 500 metros; de quinta a primera estaca, al Este, se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 28 de octubre de 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Perales de Tajuña y Valdelaguna, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 28 de octubre de 1940.—
Manuel de Landecho.

(G. C.—3.743)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO-EXAMEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, así como de lo acordado por la Junta Administrativa del Impuesto de Cédulas Personales, previamente autorizada por la Excmo. Comisión Gestora, se anuncia concurso-examen para proveer 17 plazas de Cobradores de Cédulas Personales para Madrid (capital), con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, habrán de presentarse en el Registro general de la Corporación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el correspondiente Registro civil, la cual, cuando corresponda a una Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en debida forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación expedida por alguna Entidad oficial o Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. justificativa de adhesión al Glorioso Movimiento.

d) Certificación justificativa de reunir las condiciones que otorgan preferencia con arreglo a las disposiciones mencionadas.

e) Documento justificativo de servicios prestados iguales o similares a los de cobranza del Impuesto de Cédulas Personales.

Tercera. Los admitidos a concurso habrán de presentarse en el día y local que se designe al efecto, a fin de que sufran el oportuno examen médico por parte de dos Profesores de la Beneficencia provincial. En dicho reconocimiento médico habrán de acreditar que se hallan en condiciones físicas para actuar en el cargo de

que se trata y que no padecen enfermedad contagiosa alguna.

Cuarta. Sólo serán admitidos los que se hallen comprendidos en la edad de veinticinco a cuarenta y cinco años a la fecha que se señala de terminación para la presentación de instancias.

Quinta. Una vez publicada la lista de los definitivamente admitidos a concurso se les someterá a un examen ante un Tribunal formado por el Presidente de la Corporación, el Secretario de la misma, el Interventor de Fondos, el Jefe de la Sección de Cédulas Personales, que actuará de Secretario; un representante de la Comisión provincial de reincorporación de ex combatientes al trabajo, y un funcionario designado por la Dirección general de Administración Local, si ésta hiciera uso del derecho a que se refiere el artículo 12, párrafo 7.º de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Sexta. El examen versará sobre las siguientes materias:

a) Escritura al dictado de un párrafo que se escogerá en el momento del examen.

b) Resolución de un problema de Aritmética elemental.

Séptima. Una vez formulada propuesta de nombramiento a la vista de las calificaciones de los examinados, se organizará un cursillo, cuya duración se fijará oportunamente, para que los seleccionados completen su capacitación.

Octava. Los nombrados habrán de tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, entendiéndose, caso de no hacerlo sin causa justificada, que renuncian a su empleo. Asimismo habrán de efectuar el depósito-garantía a que se refiere la base siguiente, y satisfarán por derechos de examen la cantidad de 10 pesetas.

Novena. Los designados responderán directamente ante la Corporación mediante fianza, constituida en la Depositaria provincial, consistente, para cada uno de aquéllos, en 1.000 pesetas, precisamente en efectivo, a responder, inmediatamente, de diferencias diarias de liquidación, más una garantía subsidiaria prestada por contribuyentes a la Hacienda Pública con casa comercial abierta en esta capital, cuya contribución anual no sea inferior a 300 pesetas.

Décima. La remuneración de los Cobradores nombrados será, por jornada de ocho horas, 15 pesetas diarias. Además se destinará mensualmente el 3 por 1.000 de lo que recauden en conjunto, cuyo importe se distribuirá en la siguiente forma: 50 por 100 en proporción a los efectos que expendan cada uno, y el otro 50 por 100 en proporción al importe que recaude cada uno.

Undécima. Al término de la recaudación voluntaria los Cobradores se clasificarán por su gestión cobratoria en relación con lo que les corresponda percibir, según la base 10, y en número no inferior a 15, serán utilizados hasta el inmediato período de recaudación en trabajos preferentes al Impuesto, en armonía con sus aptitudes, a juicio del Jefe del Servicio de Cédulas.

Duodécima. Los cobradores que en dos años consecutivos merezcan ser clasificados en el grupo a que se refiere el párrafo precedente, hasta completar con los nombrados con anterioridad al 17 de julio de 1936 el número de 15, quedarán definitiva-

mente adscritos al Servicio de Cédulas durante todo el año, siempre que subsista el actual régimen cobratorio del Impuesto, cesando, en otro caso, sin derecho a reclamación alguna.

Base final. Para todo lo no previsto en las presentes bases, se entenderá de aplicación el Reglamento del Cuerpo de Cobradores aprobado por la Comisión Gestora en 8 de mayo de 1936, en cuanto no se oponga a las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.
El Secretario, E. Torres.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 de octubre próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 125 carrillos de madera, con destino al Servicio de Limpiezas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 56.250 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Centro y Hospicio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.812,50 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones máximas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 5.625 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.489)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reforma de la instalación eléctrica de fincas urbanas en prevención de fraudes

El «Boletín Oficial del Estado» del 3 del actual publica la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 26 de septiembre último, dictando las siguientes normas aclaratorias del vigente Reglamento de Instalaciones receptoras:

1.º Que las líneas eléctricas de distribución instaladas en las escaleras de las fincas urbanas y las derivaciones entre éstas y las diferentes viviendas, no formen parte integrante de la acometida general.

2.º Que a los efectos de abono de su reparación, deben tenerse en cuenta los casos siguientes:

a) Cuando el estado de conservación de dichas líneas, a juicio de la Delegación de Industria, suponga un peligro para la seguridad pública por incendio o contacto, la Delegación debe ordenar su inmediata reparación, como condición indispensable para permitir la continuación del suministro, corriendo siempre los gastos que dicha reparación origine a cargo del propietario del inmueble, salvo los casos en que se halle definida clara y terminantemente la propiedad del inquilino sobre la derivación correspondiente a su vivienda y sea en ella donde deba verificarse la citada reparación.

b) Cuando, a juicio de la Delegación de Industria, el estado de conservación de las aludidas instalaciones no justifique el que se realicen reparaciones, pero interese a la Empresa suministradora el efectuar modificaciones, que pueden ser consideradas como mera reparación, ésta podrá efectuarlas, corriendo por su cuenta el abono de los gastos que con tal motivo se originen.

c) En los casos, comprobados, de defraudación de energía en los que concurran las circunstancias expuestas en el apartado b), la Empresa podrá negarse a la continuidad del suministro en tanto no se lleven a efecto las modificaciones o reparaciones precisas en la parte de la instalación que afecte al abonado defraudador, corriendo en estos casos, por cuenta del abonado, el pago de los gastos que las mismas originen, a cuyo fin debe imponerse esta obligación en la resolución que dicte la Delegación de Industria como consecuencia del acta de fraude que oportunamente fuere levantada.

3.º Las normas anteriores se aplicarán a las instalaciones ya existentes, pues, para las instalaciones eléctricas en escaleras de los inmuebles de nueva planta, deberá ser exigido, por las Delegaciones, el exacto cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
(G. C.—3.749)

TARIFA PROVISIONAL PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con esta fecha y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, a propuesta

de esta Delegación de Industria ha tenido a bien aprobar la siguiente: «Tarifa provisional que deberán aplicar las Sociedades Unión Eléctrica Madrileña y Cooperativa Electra-Madrid, en esta capital, a los abonados por contador para alumbrado de viviendas, cuya instalación no se en-

cuentre provista de este aparato de medida y a los nuevos abonados cuyas instalaciones funcionen en condiciones análogas.

En tales casos, el importe de las facturas mensuales de los abonados se deducirá en pesetas por las fórmulas siguientes:

Potencia declarada en el contrato	Meses de mayo, junio, julio y agosto	Meses de noviembre, diciembre, enero y febrero	Meses de marzo, abril, septiembre y octubre
Hasta 140 watos.....	5 p.	7 p.	6 p.
De 141 a 210 ".....	7 "	11 "	9 "
" 211 a 280 ".....	9 "	13 "	11 "
" 281 a 500 ".....	13 "	19 "	16 "
" 501 a 700 ".....	22 "	34 "	28 "
" 701 a 1.000 ".....	24 "	36 "	30 "
" 1.001 a 1.500 ".....	29 "	43 "	36 "
Más de 1.500 ".....	40 "	60 "	50 "

En las cuales p. representa el precio normal del K. W. H. fijado en la tarifa por contador correspondiente.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se aplicará también con carácter retroactivo a los consumos efectuados a partir de la fecha en que expiró el plazo de aplicación de las anteriores (27 de mayo de 1940).

b) El plazo de vigencia de esta tarifa será de seis meses, quedando facultada la Delegación de Industria para su prórroga por otro periodo, si a su juicio continuaran las causas que las motivaron.

c) Las liquidaciones que se efectúen con arreglo a la presente tarifa se considerarán como definitivas si en el término de ocho días, a partir de la fecha de colocación del contador, el abonado o la Empresa no manifiestan su deseo de que se realice el prorrateo con arreglo a los consumos que se registren en los seis meses sucesivos, debiendo las Empresas hacerlo constar en las Pólizas de abono y notificarlo, en su caso, al abonado.

d) Se considerará como fraude el que un abonado tenga instalados aparatos con mayor potencia de los que figuran en el contrato. A este efecto, cuando se trate de instalaciones antiguas (cambios de abonados), en que no sea preceptivo el Dictamen de la Delegación de Industria, serán reconocidas éstas por un inspector de la Empresa, el cual llenará la Hoja-Boletín a que se refiere el artículo 52 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras. En el caso de instalaciones nuevas, exigirán las Empresas la presentación de la Hoja-Boletín extendida por el instalador que la haya efectuado, o el Dictamen de la Delegación de Industria, según proceda.

e) Estas tarifas no podrán ser concedidas a ningún abonado que tenga ya instalado contador, ni podrán imponerlas las Empresas en el caso de que dispongan de contador adecuado al suministro solicitado por el abonado.

f) A medida que las Empresas dispongan de contadores adecuados para las instalaciones a que se haya aplicado esta tarifa provisional, tanto si son de su propiedad como de Empresas alquiladoras, los colocarán a sus abonados, siguiendo un riguroso orden, según la antigüedad en la contratación del suministro.

g) La Empresa no podrá percibir los derechos de enganche que tenga legalmente establecidos hasta tanto sea instalado el contador.

h) A todo contrato que se efectúe con arreglo a esta tarifa provisional, deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación.

i) Se faculta a la Delegación de Industria para hacer extensivas estas tarifas a las Empresas que por encontrarse en análoga situación, lo soliciten.

j) Todas las dudas que se presenten en la interpretación de esta tarifa provisional serán resueltas por la citada Delegación de Industria, la que tomará cuantas medidas conduzcan al más rápido cese de este régimen excepcional.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. (G. C.—3.753)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Antonio Estremera y Trago, con don Enrique Viñals y Vicent y don Bernard E. Cinamont, sobre usurpación de propiedad literaria y otros extremos, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo informado a la Sala por el señor Magistrado Ponente, hágase saber de nuevo a los herederos de don Antonio Estremera Trago, mediante edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la existencia de estos autos, y que, en consecuencia, se les otorga el término de diez días para que, de convenirles, se personen en los mismos en legal forma, apercibidos que de no hacerlo se declarará desierto el recurso.—Madrid, 9 de agosto de 1940.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 8 de noviembre de 1940.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (C.—426)

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos seguidos por doña Natividad del Palacio Infantes, con don Antonio Salvador Gómez y otro, sobre nulidad de sentencia de divorcio y anulación de unión civil, se ha acordado por la Sala segunda de lo Civil se emplace a los causahabientes de don Antonio Salvador Gómez, para que se personen en los autos y contesten la demanda en los términos autorizados por la Ley de 26 de octubre de 1939, y en plazo de cinco días.

Y siendo desconocidos los causahabientes del señor Salvador Gómez, se les hace el emplazamiento acordado por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que firmo en Madrid, a 9 de noviembre de 1940.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—425)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en expediente promovido por el Procurador don Rafael Muñoz, en nombre de la Comunidad de Religiosas Mercedarias Descalzas; sobre extravío de títulos, se publica la denuncia en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del vigente Código de Comercio, para que, dentro del término de seis días, puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dichos títulos extraviados, que son los siguientes:

36 títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, serie A, números 40.961 a 996; 7 Títulos de igual clase, serie B, números 11.732 al 38; 10 Títulos de la misma clase, serie C, números 12.942 al 51; 6 ídem de la serie D, números 4.330 al 35; 3 ídem de la serie E, números 3.936 al 38; 6 ídem de la serie F, números 4.343 al 48; un ídem serie G, número 62.880, y un ídem serie H, número 49.565.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín
(A.—1-1.012)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de demanda en juicio declarativo de menor cuantía, que por reparto correspondió a este Juzgado de primera instancia número diecisiete, promovida por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre de la Entidad mercantil de esta plaza «Banca López Quesada», contra don Isidoro Medina Martínez, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de Piamonte, número diez, y actualmente en paradero desconocido, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor Zarazúa.—Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta del anterior escrito, se admite a curso la demanda que en el mismo se entabla por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre de la Entidad «Banca López Quesada», la cual se tramite por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado, don Isidoro de Medina Martínez, al que se emplace en forma, con entrega de las copias simples presentadas, para que, dentro del término de nueve días, comparezca

y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales. Entiéndanse las sucesivas diligencias con el Procurador don Francisco de Murga, al que se admite como parte en nombre de la Entidad demandante, «Banca López Quesada», toda vez tiene acreditada su personalidad en las diligencias de embargo preventivo a que dicho anterior escrito hace referencia, y cuyas diligencias se unan en cuerda floja a estos autos; se tiene por solicitada para el momento oportuno el recibimiento a prueba; y hágase constar en las expresadas diligencias de embargo preventivo la presentación y admisión de la anterior demanda para acordar lo procedente respecto a la ratificación de aquél.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—D. Zarazúa.—Ante mí, P. S., Luis Pensado.

Y siendo desconocido el paradero del demandado, don Isidoro Medina Martínez, a medio del presente le notifico la providencia inserta y le emplazo en forma para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los referidos autos de menor cuantía, bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Luis Pensado
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
D. Zarazúa

(A.—1-1.007)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente hago saber que al Juzgado de mi cargo, y Secretaría de don José Torres Santos, ha correspondido por repartimiento la demanda incidental formulada por el Procurador don Rafael Muñoz López, a nombre del Banco de España, en la que se denuncia el extravío de los cupones de la Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, vencimiento 1º de octubre de 1934, cuya numeración se expresará, y se solicita la correspondiente autorización para, en su día, poder hacerlos efectivos.

Dichos cupones son los siguientes:

Factura de Descuento número 4.032: 5 cupones, serie A, números 10.767/68, 45.807 al 9; 2 cupones serie B, números 5.227 y 12.954; 3 cupones serie C, números 14.586, 23.464/65; 1 cupón serie D, número 3.471.

Factura de Descuento número 4.034: 27 cupones serie A, números 40.912, 56.660/61, 69.491/93, 90.212/14, 96.284, 116.257, 273.672/73, 283.831/34, 381.581/87, 462.566/68; 4 cupones serie B, números 46.575/76, 103.680, 135.154; 1 cupón serie E, número 8.315.

En su consecuencia, y cumpliendo además el precepto contenido en el artículo 550 del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los valores mencionados, que por providencia dictada con esta fecha, ha sido admitida la expresada denuncia, y se ha señalado el término de nueve días para que, dentro de él, puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y para su inserción en el Boletín

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1940

COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Oámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Oámara	TOTAL importe
4	Alamo (El)	2			2	165			165
5	Alcalá de Henares	3			3	255			255
7	Alcorcón		2		2		120		120
24	Boadilla del Monte	2			2	240			240
26	Braojos	1			1	60			60
37	Canillas	1			1	90			90
39	Carabanchel Alto	1			1	120			120
40	Carabanchel Bajo	1	1		2	180	180		360
43	Cenicientos	12			12	780			780
46	Ciempozuelos	3			3	240			240
53	Collado Villalba	1			1	120			120
57	Chamartín de la Rosa	3			3	450			450
67	Fuenlabrada	1			1	150			150
74	Getafe	1			1	135			135
79	Horcajo de la Sierra	1	2		3	120	165		285
89	MADRID	154			144	20.250			20.250
106	Navalcarnero	2			2	210			210
115	Pardo (El)	1			1	90			90
124	Pinto	1			1	135			135
126	Pozuelo de Alarcón	1			1	150			150
144	San Martín de Valdeiglesias ..	10			10	615			615
154	Somosierra	5	6		11	195	285		480
160	Torrejón de Velasco	1			1	60			60
169	Valdeanueva	1			1	90			90
171	Valdemoro	2			2	165			165
177	Vallecas	10	3		13	1.800	420		2.220
181	Vicálvaro	1			1	120			120
183	Villa del Prado	1			1	60			60
187	Villamantilla	1			1	150			150
192	Villarejo de Salvanés	1			1	150			150
	TOTAL	215	14		229	27.345	1.170		28.515

Don Antonio Ruiz de Castañeda Iglesias, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifica: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de septiembre de 1940.—Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.625)

Oficial del Estado, se expide el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Fermín Lozano

(A.—1-1.011)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En las diligencias de embargo preventivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número diecisiete, a instancia del Procurador don Francisco de Murga y Serret, contra don Isidoro Medina Martínez, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Piamonte, número diez, y actualmente ausente en ignorado paradero, se dictó con fecha veintiocho de octubre último el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía ratificar y ratificaba el embargo preventivo de los bienes de don Isidoro Medina Martínez, decretado y llevado a efecto en estas diligencias a instancia de la entidad «Banca López Quesada», representada por el Procurador señor De Murga, por la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.—Lo mandó y firma el expresado señor Juez; doy fe.—D. Zarazúa.—Ante mí, P. S., Luis Pensado (rubricados).»

Y hallándose ausente en ignorado paradero el don Isidoro Medina Martínez, a medio del presente le notifico en forma el auto, cuya parte dispositiva queda inserta.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Luis Pensado

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
D. Zarazúa

(A.—1-1.008)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Joaquín Reixa, en nombre y representación de don Germán Matute, contra don Heinz Hellmut Honig, sobre desahucio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Senante. — Juzgado municipal número tres. — Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta. — De la anterior tasación de costas practicada en este expediente, dése vista a las partes litigantes por término de segundo día, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría del que provee, sita en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso primero, conforme dispone el artículo cuatrocientos veintiséis de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Senante.—Ante mí, Ldo. Mario Serratacó.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Heinz Hellmut Honig, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ldo. Mario Serratacó
(A.—1-1.010)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le concede el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil incluyéndolas en la cotización oficial de esta Bolsa; 30.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con el desembolso del 70 por 100, numeradas del 146.001 al 176.000 inclusives, que forman la VII serie, emitidas por la Compañía Metropolitana de Madrid. Estas acciones llevan fecha primero de julio de 1940 y tienen asignado un interés fijo del 6 por 100, con impuestos a cargo de los accionistas, sobre las cantidades desembolsadas desde las respectivas fechas de su pago, que se abonarán en primero de julio de 1940 y primero de enero de 1941, a partir de cuya última fecha cesará aquel interés, quedando incorporadas dichas acciones a los resultados de la explotación general de la Compañía en el conjunto de sus líneas, para lo cual, previamente, entre los días 20 al 31 de diciembre de 1940, habrá de desembolsarse el 30 por 100 restante hasta su total liberación.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.

El Secretario,

Felipe Gómez-Acebo

V.º B.º

El Síndico Presidente,
Joaquín Ruiz

(A.—1-1.014)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 14 de enero de 1932, con los números 298.080 de entrada y 127.772 de registro, correspondiente a un depósito de 8.000 pesetas en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Ernesto Martínez de Haro y Bonilla, para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales en el partido judicial de Ocaña (Toledo), a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.009)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 484, a nombre de doña Carmen Pérez Mansilla, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.013)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52